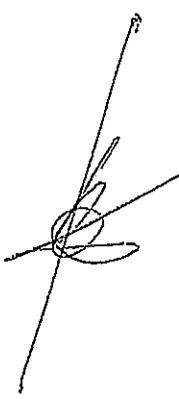


CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION OCHENTA Y CINCO GUION DOS MIL VEINTIDÓS (GE-AL-85-2022). En la ciudad de Guatemala, el trece de diciembre de dos mil veintidós. NOSOTROS: **ARNALDO ADEMAR ALVARADO CIFUENTES**, de cincuenta años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos noventa y ocho espacio sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y uno espacio mil seiscientos uno (2598 66431 1601), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Sub Gerente del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad "INTECAP", con cuentadancia I uno guion treinta y seis (I1-36), acredito mi personería con: a) Certificación del punto Quinto del acta número treinta y seis guion dos mil dieciséis (36-2016), de la Honorable Junta Directiva del "INTECAP"; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número ochenta y cuatro guion dos mil dieciséis (84-2016), de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP"; y por la otra parte, **CRISTIAN DIEGO BERMÚDEZ APEL**, de cuarenta y nueve años de edad, casado, guatemalteco, Administrador de Empresas, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil setecientos cincuenta espacio ochenta y tres mil ochocientos veintinueve espacio cero ciento uno (2750 83829 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad "EQUIPOS Y FIJACIONES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número cincuenta mil seiscientos cuarenta y tres (50643), folio doscientos setenta y ocho (278), libro ciento cuarenta y cuatro (144) de



9
28728912

Sociedades, propietaria de la empresa de nombre comercial "EFISA", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala con el número doscientos noventa y cinco mil doscientos nueve (295209), folio doce (12), libro doscientos cincuenta y siete (257) de Empresas Mercantiles, calidad que acredito con mi nombramiento contenido en Acta Notarial de fecha dieciocho de enero de dos mil diez, autorizada en esta ciudad por la Notaria Sandra Iriarte Dent, debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala con el número trescientos veintisiete mil doscientos treinta y dos (327232), folio doscientos setenta y tres (273), libro doscientos cincuenta y cuatro (254) de Auxiliares de Comercio; señalo como lugar para recibir notificaciones en la sexta (6) avenida tres guion treinta y seis (3-36), zona nueve (9), de esta ciudad. En lo sucesivo seré denominado "EFISA"; Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente CONTRATO DE COMPRAVENTA contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Cotización número cuarenta y cuatro guion dos mil veintidós (44-2022), cuyo objeto es la compraventa e instalación de maquinaria y equipo de la especialidad de soldadura industrial para diferentes Centros de Capacitación de la Institución; bajo el Número de Operación Guatecompras dieciocho millones trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos quince (NOG 18363415); Acta de recepción y apertura de plicas número SC guion ciento treinta guion dos mil

veintidós (SC-130-2022), de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós; Acta de calificación y adjudicación de oferta número SC guion ciento treinta y ocho guion dos mil veintidós (SC-138-2022), de fecha once de noviembre de dos mil veintidós; Cotización contenida en formulario electrónico COT guion dos mil veintidós guion dieciocho millones trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos quince guion veintiocho millones setecientos veintiocho mil novecientos doce (COT-2022-18363415-28728912), código de autenticidad cero cincuenta y tres C uno F sesenta y seis (053C1F66), de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós; oferta de "EFISA", de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós; Acuerdo de aprobación de la adjudicación número GE guion ochocientos diez guion dos mil veintidós (GE-810-2022), de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós; y Memorando número SS guion ciento veintiséis guion dos mil veintidós (SS-126-2022), de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: "EFISA" vende al "INTECAP" cinco (5) gabinete para herramientas, marca King Tony, modelo ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro guion siete G (84434-7G), origen y fabricación Taiwán, con las siguientes características: fabricado en metal, medidas: sesenta y siete (67) centímetros de ancho por cuarenta y seis (46) centímetros de fondo por noventa y ocho (98) centímetros de alto; siete (7) gavetas, con rieles y rodamiento de bolas de acero, tope blandos a cada lado, protegidas en el fondo por material sintético industrial, incluye chapa con llave, (4) rodos, dos (2) frenos, jalador y bandeja, cada gabinete incluye las siguientes herramientas: cuatro (4) barras de extensión con raíz de media pulgada (1/2"), (dos, tres, cinco, y diez pulgadas (2", 3", 5", 10") de largo o su equivalente en milímetros); tres (3) copas de doce (12) puntos con raíz de tres

octavos de pulgada (3/8") (catorce milímetros (14mm) o nueve dieciseisavos de pulgada (9/16"), dieciséis milímetros (16mm) o cinco octavos de pulgada (5/8"), veintiún milímetros (21mm) o trece dieciseisavos de pulgada (13/16"); un (1) juego de dieciocho (18) copas de impacto de seis (6) puntos raíz de media pulgada (1/2") doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis veintisiete, veintinueve, treinta, treinta y dos milímetros (12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 32 mm); un (1) juego de siete (7) copas de impacto raíz de media pulgada (1/2") torx T veinticinco, T treinta, T cuarenta, T cuarenta y cinco, T cincuenta, T cincuenta y cinco, T sesenta (T25, T30, T40, T45, T50, T55, T60); un (1) juego de ocho (8) copas raíz de media pulgada (1/2") hexagonal, H cinco, H seis, H ocho, H diez, H doce, H catorce, H diecisiete, H diecinueve (H5, H6, H8, H10, H12, H14, H17, H19); una (1) unión articulada de media pulgada (1/2"); dos (2) barras de extensión, uno (1) de ciento cincuenta milímetros (150 mm) y uno (1) de setenta y cinco milímetros (75 mm) de longitud con raíz de media pulgada (1/2"); dos (2) juegos de veintiséis (26) llaves mixtas de seis a veintidós (6 a 22) milímetros incluye funda; un (1) juego de catorce (14) llaves mixtas de tres octavos (3/8) de pulgada a uno un cuarto (1 1/4") de pulgada, incluye funda; dos (2) juegos de ocho (8) llaves corona acodada de ocho a veintidós milímetros (8 a 22 mm), incluye funda; un juego de ocho (8) llaves fijas para tuercas tipo flare, seis (6) llaves de la ocho a veintidós (8 a 22) y dos (2) llaves de tres octavos de pulgada a nueve dieciseisavos de pulgada (3/8" a 9/16"), con funda; un (1) juego de seis (6) llaves dobles de estrellas de E seis a E veinticuatro (E6 a E24); un juego de diez (10) destornilladores para trabajo pesado (cinco (5) planos de tres por setenta y cinco (3x75), cuatro por cien (4x100), cinco punto cinco por cien (5.5x100), seis punto cinco por ciento

cincuenta (6.5x150), ocho por doscientos (8x200) milímetros) y (cinco (5) tipo cruz de cero por setenta y cinco (0x75), dos por cien (2x100), uno por setenta y cinco (1x75), dos por cien (2x100), tres por ciento cincuenta (3x150) milímetros); un (1) destornillador de impacto, incluye adaptador para puntas, se compone de la siguiente manera: dos (2) tipo cruz de dos y tres (2 y 3), dos (2) tipo plano de nueve y once (9 y 11); una (1) llave dinamométrica de alarma con raíz de media pulgada (1/2") de ciento cincuenta (150) lb-pie; una (1) llave dinamométrica de alarma con raíz de tres octavos de pulgada (3/8") de ochenta (80) lb-pie; dos (2) pinzas de siete pulgadas (7"), para extraer seguros internos (una (1) de puntas y una (1) de puntas a noventa grados) y dos (2) pinzas de siete pulgadas (7"), para extraer seguros externos (una (1) de puntas y una (1) de puntas a noventa grados); un (1) juego de nueve (9) llaves hexagonales, largas en forma de L de uno punto cinco a diez milímetros (1.5 a 10 mm), con funda; un (1) juego de nueve (9) llaves torx, uno en forma de L de T diez a T cincuenta (T 10 a T 50), con funda; un (1) juego de nueve (9) llaves torx, uno en forma de L de T diez H a T cincuenta H (T10H a T50H), con funda; un (1) juego de seis (6) punzones botadores cortos cónicos de dos a ocho milímetros (2 a 8 mm); tres (3) destornilladores flexibles con punta de copa hexagonal, (seis (6), siete (7) y ocho (8) milímetros); una (1) pinza de puntas planas de ocho pulgadas (8") con mango antideslizante; dos (2) pinzas de corte en diagonal de ocho pulgadas (8") con mango antideslizante; dos (2) alicates de ocho pulgadas (8") para mecánica; un (1) cincel de trece por cien milímetros (13x100 mm); un (1) alicate de presión de nueve pulgadas (9") de quijadas curvas; cinco (5) vernier de seis pulgadas (6") digital con escala en milímetros y pulgadas; una (1) llave ajustable de diez pulgadas (10"); un (1) martillo de bola de una y media (1 ½) libra, con mango antideslizante; un (1) recogedor magnético flexible de veinticuatro pulgadas (24") de

longitud o su equivalencia en centímetros; una (1) tijera recta de ocho pulgadas (8") con mango antideslizante para cortar lámina; un (1) punzón de centro de diez por ciento cuarenta milímetros (10x140 mm); una (1) llave de tubos de veinticuatro pulgadas (24"); un (1) calibrador de roscas milimétrica y americana; un (1) calibrador de radios de veinte a trescientos sesenta grados (20° a 360°); una (1) lima plana; un (1) cepillo de alambre con cerdas de acero inoxidable; una (1) regla de planitud de dieciocho pulgadas (18") de longitud; dos (2) juegos de brocas de veintinueve (29) piezas de alta velocidad, fabricadas en cobalto de un dieciseisavos de pulgada a media pulgada (1/16" a 1/2"); dos (2) juegos de machuelos y terrajas, incluye cuarenta (40) piezas cada juego: maneral tipo garrote tres milímetros guion trece milímetros (3 mm-13 mm); maneral tipo T; barra corrediza; maneral para terraja sin guía; calibrador de cuerda estándar; 17 machuelos (estándar y mm), con las siguientes medidas: números cuarenta NC (40NC), seis guion treinta y dos NC (6-32NC), ocho guion treinta y dos CN (8-32CN), diez guion veinticuatro NC (10-24NC), diez guion treinta y dos NF (10-32NF), doce guion veinticuatro NC (12-24NC), uno diagonal ocho por veintisiete NPT (1/8X27NPT), uno diagonal cuatro por veinte CN (1/4X20CN), uno diagonal cuatro por veintiocho NF (1/4X28NF), cinco diagonal dieciséis por dieciocho CN (5/16X18CN), tres diagonal ocho por dieciséis NC (3/8X16NC), tres diagonal ocho por veinticuatro NF (3/8X24NF), siete diagonal dieciséis por catorce NC (7/16X14NC); siete diagonal dieciséis por veinte NF (7/16X20NF), uno diagonal dos por trece NC (1/2X13NC), uno diagonal dos por veinte NF (1/2X20NF); 17 terrajas (estándar y mm), con las siguientes medidas: uno diagonal ocho por veintisiete NPT (1/8x27NPT), uno diagonal cuatro por veinte NC (1/4X20NC), uno diagonal cuatro por veintiocho NF (1/4X28NF), cinco diagonal dieciséis por veinticuatro NF (5/16X24NF), tres diagonal ocho por dieciséis NC

(3/8X16NC), tres diagonal ocho por veinticuatro NF (3/8X24NF), siete diagonal dieciséis por catorce NC (7/16X14NC), siete diagonal dieciséis por veinte NF (7/16X20NF), uno diagonal dos por trece NC (1/2X13NC), uno diagonal dos por veinte NF (1/2X20NF), cuatro guion cuarenta NC (4-40NC), seis guion treinta y dos NC (6-32NC), ocho guion treinta y dos NC (8-32NC), diez guion veinticuatro NC (10-24NC), diez guion treinta y dos NCF (10-32NCF), doce guion veinticuatro NC (12-24NC); desarmador plano; una (1) remachadora tipo acordeón para remache pop de un octavo de pulgadas (1/8"), cinco treintaidosavos de pulgadas (5/32"), tres dieciseisavos de pulgada (3/16"); cinco (5) flexómetros de ocho (8) metros de longitud; cinco (5) reglas graduadas de acero inoxidable de doce (12) pulgadas de longitud; un (1) goniómetro fabricado en acero inoxidable; cada gabinete incluye el listado de las herramientas contenida en cada una de las gavetas en una hoja de papel sellada con termo plástico; con precio unitario de veintisiete mil novecientos cincuenta y nueve quetzales (Q27,959.00). El equipo además de las especificaciones descritas, debe cumplir con las indicadas en la oferta de "EFISA".

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto a que asciende la compraventa del equipo descrito en la cláusula segunda del presente contrato es de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO QUETZALES (Q139,795.00)**, valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA); para los efectos de pago "EFISA" debe presentar la factura electrónica en línea-FEL, emitida por el proveedor a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria y copia del acta de recepción en la que conste que el equipo ha sido recibido de conformidad por el "INTECAP". Dicho pago se hará con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veintidós guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero cero

guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion cero ciento uno guion trescientos veintinueve (2022-11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-329), de Administración Institucional, Gerencia, y/o en la que en el futuro corresponda.

CUARTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA: "EFISA" se compromete a entregar el equipo descrito en la cláusula segunda de este contrato, en la Bodega General del INTECAP, ubicada en el Centro de Capacitación Guatemala Uno, catorce (14) calle treinta y uno guion treinta (31-30), Colonia Ciudad de Plata II, zona siete (7), de esta ciudad; en el plazo de noventa (90) días hábiles, computados a partir del día siguiente de que el INTECAP le notifique por escrito la aprobación del presente contrato. El equipo deberá tener inserta su respectiva identificación de marca, modelo, número de serie y otros, información básica para su identificación y operación del mismo y deberá ser totalmente nuevo, sin defectos ni fallas en sus componentes internos y externos, de acuerdo al catálogo incluido en la oferta y de conformidad con las bases de cotización y la oferta respectiva.

QUINTA: SEGUROS DE CAUCIÓN: a) DE CUMPLIMIENTO: "EFISA" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "EFISA". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "EFISA", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el

requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "EFISA" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación; y b) DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO: "EFISA" como requisito previo para la recepción del equipo objeto del presente contrato, deberá otorgar un seguro de caución de calidad y funcionamiento por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presente contrato, con el cual garantiza la calidad y buen funcionamiento del mismo, este seguro es por el plazo de dieciocho (18) meses, computados a partir de la recepción del mismo.



SEXTA: GARANTÍA: "EFISA" por su parte ofrece una garantía de treinta y un (31) meses, para el equipo adjudicado; tiempo durante el cual se compromete a reparar o sustituir el equipo si fuera necesario, el cual se computa a partir de la recepción del mismo.

SÉPTIMA: SUMINISTRO DE REPUESTOS, SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO: "EFISA", garantiza: a) La existencia y el suministro, en Guatemala, de repuestos originales, de fábrica, necesarios para que los equipos se mantengan en buen estado de funcionamiento, por un plazo de tres (3) años, computados a partir de la recepción de los mismos; b) Reparar o sustituir el equipo en caso de falla por desperfectos de fabricación, en un plazo de cinco (5) días, computados a partir del momento en que se le notifique el desperfecto, por parte del "INTECAP"; y c) Que tiene soporte técnico, como también la capacidad de cubrir las necesidades de mantenimiento, con personal técnico calificado. El incumplimiento al compromiso aquí contraído será motivo para hacer efectivo el



seguro de caución de calidad y funcionamiento o para requerirle por la vía correspondiente el cumplimiento de estas obligaciones.

OCTAVA: PROHIBICIONES: "EFISA" tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.

NOVENA: DECLARACIÓN JURADA: Yo, CRISTIAN DIEGO BERMÚDEZ APEL, declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no soy deudor moroso del Estado ni de las entidades a que se refiere el artículo uno (1) de la referida Ley.

DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, CRISTIAN DIEGO BERMÚDEZ APEL, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS.

DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, conviene en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes:

a) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; b) Por rescisión unilateral del INTECAP, al determinarse atraso en la entrega del equipo; con base a la fecha establecida y fijada en el presente contrato, sin perjuicio de aplicar las multas que correspondan de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado; c) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS: Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

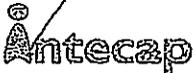
DÉCIMA CUARTA: SANCIONES: a) Retraso en la entrega: El retraso de "EFISA" en la entrega del equipo, así como el incumplimiento por causas imputables a él se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme al artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "EFISA" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN: "EFISA" al disponer del equipo y estar lista para la entrega del mismo, deberá hacerlo del conocimiento de la Gerencia del "INTECAP", por escrito, quien nombrará la comisión receptora y liquidadora que fundamentándose en el contrato, bases y oferta, verificará cantidad, calidad y demás especificaciones y recibirá el equipo descrito en la cláusula segunda del presente contrato, diligencia en la cual deberá estar presente un representante de "EFISA", en caso contrario, se entenderá que acepta el contenido de las actas que se levanten, de las cuales se enviará copia certificada a donde corresponde, para los efectos que procedan; la liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la recepción del equipo.

DÉCIMA SEXTA: APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN: Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis (6) hojas de papel membretado del "INTECAP".

Dr. Arnaldo Ademar Alvarado Cifuentes
Sub Gerente


Subgerencia

Lic. Cristian Diego Bermúdez Apel
Gerente General y Representante Legal

